

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

### NEGOCIADO DE COMERCIO INTERIOR

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte, durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Días.	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones del Tesoro.	Obligaciones municipales.	Canal de Isabel II.	Puerto de Cádiz.	OPERACIONES DOBLES		TOTALES
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	AL 4 POR 100 Al contado.	AL 5 POR 100 Al contado.	Cédulas al 4 por 100.	Cédulas al 5 por 100.					Interior 4 por 100.	Exterior 4 por 100.	
2	328.200	100.000	203.000	»	12.500	96.500	»	7.500	119.500	7.000	22.000	»	»	»	896.200
3	675.300	100.000	159.000	»	16.000	62.000	36.000	»	40.000	»	»	»	»	»	988.300
4	376.700	150.000	158.600	264.000	8.500	122.000	3.500	»	524.000	23.000	»	»	»	»	1.630.300
5	310.500	250.000	217.500	144.000	16.500	134.000	12.000	»	205.000	24.000	16.500	»	»	»	1.330.000
6	710.600	500.000	129.000	168.000	6.000	205.000	4.000	23.000	65.000	10.100	8.000	»	»	»	1.828.700
7	787.000	250.000	394.000	84.000	»	133.500	38.000	35.000	699.500	52.500	»	»	»	»	2.473.500
9	455.700	300.000	193.000	204.000	»	179.000	23.500	12.000	187.500	1.000	»	»	»	»	1.555.700
10	514.000	50.000	133.800	288.000	»	296.000	22.000	10.000	212.000	19.000	»	»	»	»	1.544.800
11	430.500	50.000	76.500	324.000	»	156.000	20.000	7.000	490.000	14.500	»	»	»	»	1.568.500
12	374.400	100.000	254.000	290.000	15.500	110.000	51.000	»	139.000	4.500	»	»	»	»	1.338.400
13	694.500	»	15.000	24.000	2.500	118.000	24.500	»	521.000	»	1.000	»	»	»	1.400.500
14	417.400	»	215.000	24.000	41.500	178.000	11.100	16.000	118.500	4.000	5.500	»	»	»	1.091.000
16	704.000	»	346.100	72.000	7.500	189.000	25.000	19.500	109.000	15.500	»	»	»	»	1.487.600
17	356.800	100.000	275.000	161.000	31.500	138.000	69.000	5.000	165.000	5.500	»	»	»	»	1.366.300
18	1.152.000	»	329.000	208.000	24.500	163.000	55.500	3.000	149.500	2.000	»	»	»	»	2.086.500
19	244.700	300.000	272.000	144.000	4.500	86.500	4.000	»	112.000	8.500	6.000	»	»	»	1.133.100
20	702.600	100.000	255.600	30.000	»	79.000	51.000	6.000	63.000	1.500	»	»	»	»	1.288.700
21	479.700	150.000	178.000	60.000	12.500	49.500	46.500	»	55.000	28.500	»	»	»	»	1.086.700
23	628.000	»	217.000	142.000	»	326.000	8.500	20.000	31.000	4.000	»	»	»	»	1.376.500
25	744.000	25.000	398.000	104.500	16.000	435.500	60.500	31.500	216.500	5.000	»	»	»	»	2.036.500
26	340.400	»	389.500	162.000	4.500	270.500	34.500	18.000	160.500	46.700	»	»	»	»	1.476.600
27	385.000	200.000	161.000	164.000	44.500	120.500	14.000	3.500	120.000	37.300	»	»	»	»	1.259.800
28	648.500	50.000	269.000	165.000	16.000	173.500	13.000	»	213.000	10.000	8.500	»	»	»	1.581.500
30	361.500	200.000	178.000	168.000	5.000	70.500	10.000	8.000	336.000	33.000	12.500	»	»	»	1.332.500
31	684.700	50.000	237.000	24.000	22.000	213.500	1.000	»	315.500	2.500	»	»	»	»	1.550.200
	13.426.700	3.025.000	5.654.500	3.418.500	307.500	4.105.000	688.100	225.000	5.367.000	356.600	75.000	»	»	»	36.648.000

Madrid, 1.º de Noviembre de 1916.—El Director general, Marqués de Cortina.

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

### COMUNICACIONES MARITIMAS

#### COMPANIA DE VAPORES CORREOS INTERINSULARES CANARIOS

Tarifas generales para el transporte de mercancías y pasajeros entre dos puertos cualesquiera de las Islas Canarias y las colonias de Cabo Juby y Río de Oro.

Para la aplicación de la tarifa de fletes debe tenerse presente la clave que se acompaña.—Estas tarifas quedan vigentes desde 1.º de Enero de 1917, y anulan las anteriores.

#### Observaciones de interés para los señores cargadores.

1.ª El tráfico de cabotaje entre las Islas Canarias, generalmente consiste en pequeños lotes de mercancías diversas, lo cual explica que al confeccionarse la tarifa de fletes se haya partido de la base de un tanto por bulto en la mayoría de los casos.

2.ª Los precios de dicha tarifa comprenden los gastos de conducción de muelle á muelle, pero no los de pescantes ó grúas, ni los impuestos de transportes y los que tienen establecidos las Juntas de Obras y los Cabildos Insulares en los puertos donde están constituidos dichos organismos, ni tampoco los de ocupación de superficie en los muelles, todos los cuales son de cuenta de los receptores de la carga.

3.ª Los bultos de carga pagarán como mínimo un flete de 10 pesetas el metro cúbico ó los 1.000 kilogramos de peso, á opción de la Compañía; pero cuando excedan de dicho peso pagarán flete conven-

cional, así como también aquellos otros que por sus dimensiones sean de difícil carga.

4.ª A las mercancías que se embarquen después de cerrado el despacho, ó que se hayan declarado con denominación distinta, con menos peso ó menor volumen del que realmente tengan, se les aplicará doble flete del que según tarifa les corresponda.

5.ª Los vapores de la línea principal no aceptan para transporte las mercancías de naturaleza peligrosa, inflamable ó explosiva, pero serán admitidas en los vapores de la línea comercial á flete convencional por cuenta y riesgo de los cargadores y siempre que las Autoridades permitan los embarques.

6.ª No se expedirán conocimientos por flete menor de cinco pesetas, ni resguardos de cargas ó de valores y efectivos por menos flete de una peseta.

7.ª Los fletes para puertos no consignados en la tarifa serán los que rijan en el más inmediato, pero los vapores no harán escalas extraordinarias si los car-

gadores no garantizan previamente un sobordo mínimo de 300 á 500 pesetas según distancia.

8.ª Las cargas destinadas á puertos indirectos, esto es, aquellas que necesiten transbordarse de un vapor á otro de distinta línea ó recorrido, devengarán flete con un aumento de 50 por 100 sobre los precios fijados en la tarifa.

9.ª Las mercancías de valor, como sedas, calados, encajes, etc., sólo se admitirán para transporte cuando se presenten en cajas sólidas, debidamente precintadas y lacradas, pagando el flete que les corresponda, como valores, pero cuando por su volumen hayan de pagar mayor flete, lo devengarán á razón de 15 pesetas el metro cúbico.

10.ª En casos de guerra, huelgas, alza desmedida en el precio del carbón ú otros de fuerza mayor justificada, los tipos de esta tarifa podrán aumentarse hasta un 50 por 100, entendiéndose que una vez desaparecidas las causas que hayan motivado el aumento de fletes, volverán á su primitiva normalidad.

#### CLAVE PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS por los vapores de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios.

Puertos de la línea principal.	
De Santa Cruz de Tenerife	
	Tarifa número
á Las Palmas.....	1
á Gran Tarajal.....	2
á Puerto Cabras.....	2
á Arrecife.....	3
á Santa Cruz Palma.....	2
á San Sebastián.....	2
á Valverde.....	2
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	1
á Orotava, Icod y Garachico.....	1
á Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	2
á Las Nieves y Sardina.....	2
á Pozo Negro.....	3
á La Tiñosa y Arrieta.....	3
á Los Sauces.....	3
á Tazacorte.....	4
De Santa Cruz Palma	
á La Tiñosa y Arrieta.....	5
á Los Sauces.....	1

De Santa Cruz Palma	
	Tarifa número
á Tazacorte.....	2
á San Sebastián.....	1
á Valverde.....	2
á Puerto Cabras.....	4
á Gran Tarajal.....	4
á Arrecife.....	5
á Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	3
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	3
á Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Las Nieves y Sardina.....	3
á Pozo Negro.....	4
De Las Palmas	
á Gran Tarajal.....	1
á Puerto Cabras.....	1
á Arrecife.....	2
á Santa Cruz Palma.....	3
á San Sebastián.....	4
á Valverde.....	4

De las Palmas	
	Tarifa número
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	2
á Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	3
á Las Nieves y Sardina.....	1
á Pozo Negro.....	1
á La Tiñosa y Arrieta.....	2
á Los Sauces.....	4
á Tazacorte.....	5
De Arrecife	
á Puerto Cabras.....	1
á Gran Tarajal.....	1
á San Sebastián.....	6
á Valverde.....	6
á La Tiñosa y Arrieta.....	1
á Las Nieves y Sardina.....	2
á Pozo Negro.....	1
á Orotava, Icod y Garachico.....	3
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	3

	Tarifa número
<b>De Arrecife</b>	
á Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	6
á Los Sauces.....	7
á Tazacorte.....	7
<b>De Puerto Cabras</b>	
á San Sebastián.....	5
á Valverde.....	5
á Pozo Negro.....	1
á Gran Tarajal.....	1
á Las Nieves y Sardina.....	1
á Orotava, Icod y Garachico.....	4
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	4
á Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	6
á Los Sauces.....	7
á Tazacorte.....	7
á La Tiñosa y Arrieta.....	1
<b>De San Sebastián</b>	
á Valverde.....	1
á Las Palmas.....	3
á Santa Cruz de Tenerife.....	1
á Santa Cruz Palma.....	1
á Arrecife.....	6
á Puerto Cabras.....	5
á Gran Tarajal.....	5
á Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	1
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	1
á Orotava, Icod y Garachico.....	3
á Las Nieves y Sardina.....	4
á Pozo Negro.....	5
á Arrieta y La Tiñosa.....	5
á Los Sauces.....	5
á Tazacorte.....	6
<b>De Gran Tarajal</b>	
á Pozo Negro.....	1
á La Tiñosa y Arrieta.....	1
á Las Nieves y Sardina.....	1
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	4
á Orotava, Icod y Garachico.....	4
á Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	6
á Los Sauces.....	7
á Tazacorte.....	7
á San Sebastián.....	5
á Valverde.....	5
<b>De Valverde</b>	
á San Sebastián.....	1
á Santa Cruz de Tenerife.....	2
á Las Palmas.....	4
á Santa Cruz Palma.....	2
á Arrieta.....	6
á Puerto Cabras.....	5
á Gran Tarajal.....	5
á Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	3
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	5
á Orotava, Icod y Garachico.....	4
á Las Nieves y Sardina.....	5
á Pozo Negro.....	6
á Arrieta y La Tiñosa.....	6
á Los Sauces.....	5
á Tazacorte.....	5
<b>Puertos de la línea comercial.</b>	
<b>De Santa Cruz de Tenerife</b>	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	1
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle	

	Tarifa número
Granrey, Santa Cruz Palma, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2
<b>De Santa Cruz de Tenerife</b>	
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	3
á Tiñosa, Arrecife, Arrieta y Valverde.....	4
á Sauces y Tazacorte.....	5
<b>De Abona</b>	
á Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2
á Orotava, Icod y Garachico.....	3
á Santa Cruz Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	4
á Valverde, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
á Sauces y Tazacorte.....	5
<b>De Médano</b>	
á Abona, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2
á Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Santa Cruz Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	4
á Valverde, Tiñosa, Arrecife, y Arrieta.....	5
á Sauces y Tazacorte.....	5
<b>De Cristianos</b>	
á Abona, Médano, Abrigos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2
á Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Santa Cruz, Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	4
á Valverde, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
á Sauces y Tazacorte.....	5
<b>De Guía</b>	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2
á Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Santa Cruz Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	4
á Valverde, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
á Sauces y Tazacorte.....	5
<b>De Abrigos</b>	
á Abona, Médano, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle	

	Tarifa número
Granrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2
<b>De Abrigos</b>	
á Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Santa Cruz Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	4
á Valverde, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
á Sauces y Tazacorte.....	5
<b>De Adeje</b>	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2
á Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Santa Cruz Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	4
á Valverde, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
á Sauces y Tazacorte.....	5
<b>De San Sebastián</b>	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	2
á Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	1
á Santa Cruz Palma, Valverde, Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Las Palmas, Las Nieves, Sardina, Sauces y Tazacorte.....	4
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
<b>De Hermigua</b>	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	2
á San Sebastián, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	1
á Santa Cruz Palma, Valverde, Orotava, Icod y Garachico.....	3
á Las Palmas, Las Nieves, Sardina, Sauces y Tazacorte.....	4
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
<b>De Valle Hermoso</b>	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	2
á San Sebastián, Hermigua, Agulo y Valle Granrey.....	1
á Santa Cruz Palma, Valverde, Orotava, Icod y Garachico.....	3
á Las Palmas, Las Nieves, Sardina, Sauces y Tazacorte.....	4
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
<b>De Orotava</b>	
á Icod, Garachico y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á Las Palmas, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz Palma.....	2
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Nieves y Sardina.....	3
á Valverde, Tarajalejo, Gran Ta-	

	Tarifa número
rajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	4
<b>De Orotava</b>	
á Saucos y Tazacorte.....	4
<b>De Agulo</b>	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	4
á San Sebastián, Hermigua, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	1
á Santa Cruz Palma, Valverde, Orotava, Icod y Garachico.....	3
á Las Palmas, Las Nieves, Sardina, Saucos y Tazacorte.....	4
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
<b>De Valle Granrey</b>	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	2
á San Sebastián, Hermigua, Agulo y Valle Hermoso.....	1
á Santa Cruz Palma, Valverde, Orotava, Icod y Garachico.....	3
á Las Palmas, Las Nieves, Sardina, Saucos y Tazacorte.....	4
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
<b>De Icod</b>	
á Orotava, Garachico y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á Las Palmas, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz Palma.....	2
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Nieves y Sardina.....	3
á Valverde, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	4
á Saucos y Tazacorte.....	4
<b>De Garachico</b>	
á Icod, Orotava y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á Las Palmas, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz Palma.....	2
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Nieves y Sardina.....	3
á Valverde, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	4
á Saucos y Tazacorte.....	4
<b>De Tazacorte</b>	
á Saucos.....	5
á Santa Cruz Palma.....	6
á Santa Cruz Tenerife, Orotava, Icod y Garachico.....	4
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Granrey, Valle Hermoso, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Valverde, Las Palmas.....	5
á Las Nieves y Sardina.....	6
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	7
á Arrieta, Arrecife y Tiñosa.....	7

	Tarifa número
<b>De las Nieves</b>	
á Las Palmas, Sardina y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	1
á Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	2
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	2
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey y Santa Cruz Palma.....	3
á Valverde.....	5
á Saucos y Tazacorte.....	5
<b>De Santa Cruz Palma</b>	
á Saucos.....	1
á Tazacorte, Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Icod y Garachico.....	2
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Valverde y Las Palmas.....	3
á Las Nieves, Sardina, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	4
á Tiñosa, Arrecife, y Arrieta.....	5
<b>De Saucos</b>	
á Santa Cruz Palma.....	1
á Tazacorte.....	2
á Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Icod y Garachico.....	4
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Valverde y Las Palmas.....	5
á Las Nieves y Sardina.....	6
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	7
á Arrieta, Arrecife y Tiñosa.....	7
<b>De Arrecife</b>	
á Las Nieves, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife.....	1
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	1
á Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	2
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	2
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey y Santa Cruz Palma.....	3
á Valverde.....	5
á Saucos y Tazacorte.....	5
<b>De Las Palmas</b>	
á Las Nieves, Sardina y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	1
á Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	2
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	2
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey y Santa Cruz Palma.....	3
á Valverde.....	4
á Saucos y Tazacorte.....	5
<b>De Tarajalejo</b>	
á Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife,	

	Tarifa número
Arrieta, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	1
<b>De Tarajalejo</b>	
á Santa Cruz de Tenerife.....	3
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	4
á Santa Cruz Palma, Hermigua, San Sebastián, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	5
á Valverde.....	6
á Saucos y Tazacorte.....	7
<b>De Pozo Negro</b>	
á Tarajalejo, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife, Arrieta, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	1
á Gran Tarajal.....	2
á Santa Cruz de Tenerife.....	3
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	4
á Santa Cruz Palma, Hermigua, San Sebastián, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	5
á Valverde.....	6
á Saucos y Tazacorte.....	7
<b>De Gran Tarajal</b>	
á Tarajalejo, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife, Arrieta, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2
á Santa Cruz de Tenerife.....	3
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	4
á Santa Cruz Palma, Hermigua, San Sebastián, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	5
á Valverde.....	6
á Saucos y Tazacorte.....	7
<b>De Puerto Cabras</b>	
á Pozo Negro, Tarajalejo, Tiñosa, Arrecife, Arrieta, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	1
á Gran Tarajal.....	2
á Santa Cruz de Tenerife.....	3
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	4
á Santa Cruz Palma, Hermigua, San Sebastián, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	5
á Valverde.....	6
á Saucos y Tazacorte.....	7
<b>De Tiñosa</b>	
á Arrecife, Arrieta, Tarajalejo, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	1
á Gran Tarajal, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2
á Santa Cruz de Tenerife.....	3
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	4
á Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	5
á Valverde.....	6
á Saucos y Tazacorte.....	7
<b>De Arrieta</b>	
á Arrecife, Tiñosa, Tarajalejo, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	1
á Gran Tarajal, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2
á Santa Cruz de Tenerife.....	3

Tarifa número	Tarifa número	Tarifa número
<b>De Arrieta</b>	<b>De Valverde</b>	<b>Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod, Garachico, Las Nieves y Sargina.</b>
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico. . . . .	á Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz Palma, Sauces, Tazacorte, San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey, Orotava, Icod, Garachico. Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía. . . . .	7
á Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey. . . . .	á Las Palmas, Las Nieves y Sargina. . . . .	5
á Valverde. . . . .	á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta. . . . .	4
á Sauces y Tazacorte. . . . .		5
<b>De Arrecife</b>	<b>Entre Canarias y las Colonias de Cabo Juby y Río de Oro.</b>	<b>De Cabo Juby</b>
á Tiñosa, Arrieta, Tarajalejo, Pozo Negro y Puerto Cabras. . . . .		á Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. . . . .
á Gran Tarajal, Las Palmas, Las Nieves y Sargina. . . . .		á Río de Oro, Arrecife, Tiñosa, Arrieta, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Abona, Médano, . . . . .
á Santa Cruz de Tenerife. . . . .		
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico. . . . .		
á Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey. . . . .		
á Valverde. . . . .		
á Sauces y Tazacorte. . . . .		

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abonos. . . . .	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,25	1,30	1,60	1,65	1,75
Acetites en cuarterolas. . . . .	Una.	1,50	1,50	1,55	1,55	1,60	1,65	1,65	1,70	2,00
— en tercerolas. . . . .	Idem.	3,00	3,00	3,00	3,25	3,25	3,30	3,50	3,50	4,00
— en medias pipas. . . . .	Idem.	3,75	3,75	3,75	3,80	3,80	3,85	3,85	3,90	5,00
— en pipas. . . . .	Idem.	7,50	7,50	7,50	7,55	7,55	7,60	7,60	7,70	8,00
— en bocoyes. . . . .	Uno.	10,00	10,00	10,00	10,50	10,50	10,75	10,75	11,00	15,00
— en cajas. . . . .	50 kilogs.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,60	0,60	0,75	1,00
Acetunas, barriles. . . . .	Una fanega.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,75
— Idem. . . . .	Media idem.	0,40	0,40	0,40	0,45	0,45	0,45	0,50	0,50	0,60
— idem. . . . .	Cuarta idem.	0,30	0,30	0,30	0,35	0,35	0,35	0,40	0,40	0,50
Acero. . . . .	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,75	1,75	2,00
Acidos. . . . .	Idem.	1,50	1,50	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00	2,10	2,20
Aboquinos. . . . .	Millar.	35,00	35,00	38,00	40,00	42,00	44,00	46,00	48,00	50,00
Afrecho en sacos. . . . .	100 kilogs.	1,15	1,15	1,25	1,30	1,30	1,40	1,50	1,75	2,00
— hasta. . . . .	50 kilogs.	0,60	0,60	0,65	0,65	0,70	0,70	0,75	0,80	0,95
Aguardiente en bocoyes. . . . .	Uno.	7,50	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00	12,50	13,00	15,00
— en pipas. . . . .	Una.	5,00	5,50	5,50	6,00	6,50	7,00	8,00	9,00	10,00
— en cuarterolas. . . . .	Idem.	1,50	1,50	1,50	1,50	1,60	1,75	2,00	2,25	2,50
— en garrafones. . . . .	Uno.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	1,00
Agua florida en cajas. . . . .	Una.	0,25	0,30	0,35	0,40	0,40	0,50	0,60	0,70	0,75
Aguas minerales: caja de 48 botellas. . . . .	Idem.	1,00	1,00	1,00	1,15	1,20	1,25	1,35	1,45	1,55
— Idem de 72 idem. . . . .	Idem.	1,25	1,25	1,35	1,40	1,45	1,50	1,60	1,70	1,75
Aguarrás en tambores. . . . .	Uno.	0,50	0,60	0,65	0,70	0,70	0,75	0,75	0,80	1,00
Agua potable. . . . .	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,50	10,75	11,00	11,25	11,50	12,00	12,00
— Idem en pipas. . . . .	Una.	3,00	5,00	5,00	5,50	5,50	6,00	6,00	7,00	7,00
— Idem en bocoyes. . . . .	Uno.	7,50	7,50	8,00	8,00	9,00	9,00	10,00	10,00	10,00
— Idem en bidones de 150 á 200 litros. . . . .	»	3,00	3,00	3,00	3,50	3,50	3,75	4,00	4,50	5,00
— Idem en bidones de 201 á 400 idem. . . . .	»	5,00	5,00	5,00	5,00	5,25	5,50	6,00	7,00	8,00
Alambres. . . . .	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,40	1,50
Alfalfa. . . . .	Metro cúbico.	10,10	10,10	12,50	12,50	15,00	17,50	17,50	17,50	18,00
Almendras en sacos. . . . .	100 kilogs.	1,25	1,25	1,25	1,30	1,35	1,50	1,75	1,90	2,00
Alhajas, sobre su valor declarado. . . . .	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %
Almidón en cajas. . . . .	Una.	0,25	0,30	0,40	0,45	0,50	0,55	0,65	0,75	0,80
Alpargatas. . . . .	100 kilogs.	1,15	1,15	1,25	1,30	1,30	1,40	1,50	1,75	2,00
Alpiste en sacos. . . . .	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Altramuces. . . . .	Idem.	1,00	1,00	1,00	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Antracita. . . . .	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Arroz. . . . .	Idem.	1,00	1,15	1,35	1,35	1,50	1,50	2,00	2,00	2,00
Aserrín. . . . .	Uno.	50,00	50,00	55,00	56,00	57,00	58,00	58,00	60,00	60,00
Automóviles pequeños. . . . .	Idem.	60,00	60,00	65,00	65,00	67,00	68,00	69,00	70,00	70,00
Idem grandes. . . . .	Idem.	75,00	75,00	80,00	81,00	82,00	83,00	84,00	85,00	85,00
Idem camiones. . . . .	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Azúcar en sacos. . . . .	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Azufra. . . . .	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Arbejas. . . . .	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Idem. . . . .	50 kilogs.	0,60	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	1,10
Ajos. . . . .	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,10	10,20	10,30	10,40	10,50	11,00	12,00
Azúcar. . . . .	60 kilogs.	0,65	0,70	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	1,00	1,10
Azulejos. . . . .	El ciento.	2,00	2,00	2,00	2,15	2,30	2,30	2,40	2,50	3,00
Bacalao. . . . .	60 kilogs.	1,20	1,25	1,30	1,50	1,70	1,75	1,80	1,90	2,00
Baldosines. . . . .	Millar.	10,00	10,00	12,50	12,50	15,00	15,00	17,50	17,50	17,50

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Baldosines, cajas de 40 kilogramos.	Una.	0,50	0,50	0,55	0,65	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85
Barrilla	100 kilogs.	1,00	1,05	1,10	1,15	1,25	1,30	1,35	1,40	1,50
Barriles vacíos.	Uno.	0,50	0,50	0,50	0,60	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80
Básculas.	Una.	2,50	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00	4,50
Becerros.	Uno.	2,50	2,50	2,50	2,75	2,85	2,90	3,00	3,50	4,00
Bicicletas.	Una.	2,00	2,00	2,25	2,25	2,50	2,50	2,75	3,00	3,50
Bra.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,40
Bocoyes vacíos.	Uno.	2,50	2,50	2,50	2,55	2,55	2,75	3,00	3,00	3,50
Bujas en cajas.	Una.	0,40	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,70
Burros.	Uno.	4,00	4,25	4,50	4,75	5,00	5,50	6,00	7,50	10,00
Baldosas.	100 kilogs.	1,50	1,50	1,50	1,75	1,75	1,75	2,00	2,25	2,50
Bornegales.	Docena.	4,00	4,00	4,00	4,25	4,25	4,25	4,50	4,75	5,00
Corcho.	100 kilogs.	2,00	2,00	2,00	2,25	2,25	2,50	2,50	2,75	3,00
Caballos sin jaula.	Uno.	10,00	11,50	13,50	15,00	16,00	16,50	17,00	18,00	20,00
— con jaula.	Idem.	15,00	16,50	18,50	20,00	22,00	23,00	24,00	24,00	27,00
Cabos, cuerdas, etc.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,25	1,50	1,60	1,65	1,70	1,75	2,00
Cacao.	Idem.	1,25	1,25	1,30	1,40	1,50	1,65	1,75	1,90	2,00
Café.	Idem.	1,25	1,25	1,30	1,40	1,50	1,65	1,75	1,90	2,00
— en saco.	60 kilogs.	1,00	1,00	1,00	1,10	1,10	1,10	1,15	1,15	1,25
En sacos.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,25	1,30	1,40	1,50	1,75
Catados, sobre su valor.	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %
Caideros y braseros.	Docena.	1,00	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,50
Caj hidrúlica en barriles	110 kilogramos.	1,00	1,00	1,10	1,20	1,30	1,40	1,50	1,60	1,70
	265 idem.	1,50	1,50	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00	2,10	2,20
	300 idem.	2,00	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40	2,50	2,60	2,70
Calado.	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,50	10,75	11,00	11,50	12,50	13,00	15,00
Canchales.	Uno.	15,00	16,00	16,00	17,50	20,00	20,00	25,00	35,00	40,00
Canastos vacíos.	Idem.	0,10	0,10	0,10	0,15	0,15	0,15	0,15	0,20	0,25
Camas de hierro.	Una.	2,00	2,00	2,15	2,30	2,40	2,50	2,75	3,00	3,25
— de madera.	Idem.	2,50	2,50	2,60	2,70	2,80	2,90	3,00	3,25	3,50
Carbón mineral.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,00	1,15	1,25	1,40	1,70	1,75	2,00
— vegetal en sacos de un quintal.	Uno.	0,50	0,60	0,65	0,70	0,75	0,85	0,90	0,95	1,00
Cárneros y cabras.	Idem.	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,25	1,50	2,00	2,50
Caparrosa.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,15	1,30	1,60	1,65	1,75
Carros.	Uno.	20,00	20,00	20,00	25,00	25,00	25,00	30,00	30,00	30,00
Carrofillas.	Una.	0,75	0,80	0,95	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50
Carruajes para niños.	Uno.	2,00	2,00	2,25	2,25	2,50	2,50	2,75	3,00	3,50
Castañas.	100 kilogs.	1,50	1,50	1,50	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00	2,50
Cañas en flejes de 50.	Millar.	20,00	20,00	20,00	21,25	21,25	21,50	21,50	21,50	21,50
Cebada.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Cebollinos.	Idem.	2,50	2,50	2,50	2,75	2,75	3,00	3,00	3,50	3,50
Cebollas á granel.	Idem.	1,25	1,25	1,30	1,35	1,35	1,40	1,50	1,75	2,00
— en canastos.	20 kilogs.	0,30	0,30	0,30	0,35	0,35	0,35	0,40	0,40	0,50
— en idem.	30 kilogs.	0,40	0,40	0,45	0,45	0,50	0,50	0,50	0,50	0,60
— en huacales sencillos.	Uno.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,75
— en idem gigantes.	Idem.	0,60	0,60	0,60	0,65	0,65	0,65	0,70	0,70	1,00
— en idem dobles.	Idem.	0,75	0,75	0,75	0,80	0,80	0,80	0,85	0,85	1,00
— en sacos.	100 kilogs.	1,10	1,10	1,15	1,15	1,25	1,25	1,50	1,75	2,00
Cemento en barriles de 180 kilogramos.	Barril.	2,00	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40	2,50	2,70	3,00
Cerdos.	Uno.	2,00	2,50	2,50	3,00	3,00	3,00	5,00	5,00	5,00
Cereales.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Cerveza en cajas y barriles 50 litros.	Una.	1,00	1,10	1,15	1,25	1,30	1,35	1,50	1,75	2,00
Costas para plátanos.	Idem.	0,10	0,10	0,10	0,15	0,15	0,15	0,15	0,20	0,25
Cerveza en barriles.	20 litros.	0,50	0,55	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85
— en idem.	30 litros.	0,70	0,75	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95	1,00	1,05
— en idem.	40 litros.	0,85	0,90	0,90	0,95	1,00	1,05	1,10	1,15	1,20
Claves en barriles, 60 kilogramos.	Uno.	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95	1,00
Crias mallares ó caballares.	Una.	5,00	6,00	7,50	8,00	8,50	9,00	9,50	9,50	10,00
Crin.	50 kilogs.	0,75	0,80	0,90	0,95	1,00	1,15	1,25	1,40	1,50
Cristal.	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,25	10,50	10,75	11,00	11,25	12,00	12,50
Cochinilla en sacos.	100 kilogs.	2,00	2,50	3,00	3,25	3,50	4,00	4,25	4,50	5,00
Coches con cuatro ruedas.	Uno.	30,00	33,00	37,00	40,00	42,00	44,00	46,00	48,00	50,00
— de dos.	Idem.	15,00	16,50	18,50	20,00	21,00	22,00	23,00	24,00	25,00
Cominos.	100 kilogs.	1,25	1,25	1,30	1,35	1,40	1,45	1,50	1,75	2,00
Cómodas.	Una.	7,50	7,50	7,75	8,00	8,25	8,50	9,00	10,00	11,00
Concejas.	Idem.	7,50	7,50	7,75	8,00	8,25	8,50	9,00	10,00	11,00
Cuarterolas vacías.	Idem.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,75
Cueros sin curtir (buey ó vaca).	Uno.	0,50	0,50	0,60	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,80
Cueros curtidos.	100 kilogs.	1,15	1,30	1,40	1,50	1,60	1,75	2,00	2,00	2,00
Carburo en barriles.	Idem.	2,00	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40	2,50	2,60	2,75
Chicharros.	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,10	1,15	1,15	1,20	1,25	1,50
Chocolate.	Idem.	1,50	1,50	1,50	1,50	2,00	2,00	2,25	2,25	2,50
Dátiles.	Idem.	1,50	1,50	1,60	1,65	1,75	1,75	1,80	1,85	2,00
— en cajas.	40 kilogs.	0,50	0,50	0,55	0,60	0,60	0,60	0,65	0,75	0,80
Dinamita en cajas.	25 kilogs.	2,00	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75
Efectivos y valores hasta.	400 pts.	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Desde 400 en adelante.	5	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %
Flejes de tirillas.	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,60	12,50	12,50	12,50	15,00	15,00	15,00
Fosfatos.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,15	1,30	1,60	1,65	1,75
Fósforos, palo.	Metro cúbico.	15,00	15,00	15,25	15,50	15,75	16,00	15,25	17,00	18,00

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Fósforos, cerillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fruta pasada en caja.	100 kilogs.	1,50	1,50	1,50	1,60	1,60	1,50	1,90	2,00	2,10
— en idem.	10 kilogs.	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60	0,65	0,75
— en idem.	20 kilogs.	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90
Galletas.	100 kilogs.	1,70	1,75	1,80	1,90	1,95	2,00	2,10	2,50	3,00
— en cajas ó latas.	15 kilogs.	0,40	0,40	0,40	0,45	0,45	0,45	0,50	0,50	0,75
— en idem.	25 kilogs.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,65
Garbanzos en sacos.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Garrafrones llenos, 22 kilogramos.	Uno.	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95
— vacíos.	Idem.	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60	0,65
Gallinas.	Una.	0,15	0,15	0,15	0,20	0,20	0,20	0,25	0,25	0,25
Gasolina, en barriles.	Barril.	3,00	3,25	3,50	3,75	3,75	3,75	4,00	4,50	5,00
— en cajas.	Caja.	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	1,25	1,50	2,00
Gaseosas en huacales, cuatro docenas de botellas.	Una.	1,00	1,00	1,10	1,25	1,50	1,50	1,50	1,75	1,75
— en idem, dos docenas de idem.	Idem.	0,50	0,50	0,60	0,65	0,75	0,75	0,75	0,85	1,00
Géneros de punto.	100 kilogs.	1,25	1,25	1,50	1,50	1,75	1,75	2,00	2,00	2,00
— en cajas ó fardos.	50 kilogs.	0,75	0,75	0,75	0,80	0,80	0,80	0,85	0,85	1,00
Guanos.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,00	1,05	1,10	1,25	1,30	1,60	1,75
Goño en sacos.	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,15	1,25	1,40	1,50	1,50
— en idem.	50 kilogs.	0,50	0,50	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,90	1,00
— en idem.	25 kilogs.	0,30	0,30	0,35	0,35	0,40	0,40	0,50	0,50	0,60
Habas.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,50	2,00
Harina lacteada.	Caja.	0,50	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	1,00	1,50
Harina.	150 kilogs.	1,00	1,10	1,10	1,15	1,25	1,40	1,75	1,75	2,00
Heno.	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,10	10,20	10,30	10,40	10,50	11,00	12,00
Hielo.	100 kilogs.	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95	1,00	1,10	1,35	1,50
— en idem.	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,75	1,75	2,00
Hierro en barras.	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,10	10,20	10,30	10,40	10,50	11,00	12,00
Huata en fardos.	Idem.	10,00	10,00	10,10	10,20	10,30	10,40	10,50	11,00	12,00
Huevos.	100 kilogs.	2,00	2,25	2,50	2,55	2,70	2,80	2,90	3,00	3,50
Huacales plátanos sencillos.	Uno.	0,50	0,60	0,60	0,65	0,75	0,75	1,00	1,00	1,00
— idem dobles.	Idem.	0,60	0,70	0,75	0,75	0,85	0,85	1,25	1,25	1,50
Inodoros.	Uno.	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95	1,00	1,25
Ingredientes.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,25	1,30	1,60	1,65	1,75
Jabón.	Idem.	1,00	1,00	1,00	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Judías.	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,25	1,40	1,50	1,75
Ladrillos para piso.	Millar.	16,00	16,00	16,00	16,50	16,50	16,50	17,00	17,50	20,00
— á granel de pared.	Idem.	20,00	20,00	21,10	21,25	21,25	21,50	21,50	25,00	30,00
Lana en fardos.	Metro cúbico.	10,00	12,50	12,50	15,00	15,00	15,00	20,00	20,00	20,00
Lavabos.	Uno.	1,20	1,20	1,25	1,50	1,50	1,50	1,75	2,00	2,00
— en idem.	Caja.	0,60	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	1,00	1,50
Leche.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Lentejas.	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Lentejones.	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Leña.	50 kilogs.	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95	1,00
Lícores.	Caja.	0,50	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,75	1,00
Loza en bocoyes.	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,25	10,50	10,75	11,00	11,25	12,00	12,50
Lebrillos.	Docena.	3,00	3,00	3,25	3,25	3,40	3,50	3,75	4,00	4,50
Macetas.	Idem.	1,00	1,00	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,50
Madera en atados para plátanos.	Uno.	0,10	0,12	0,12	0,12	0,12	0,13	0,13	0,15	0,20
— en idem para tomates.	Idem.	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,12	0,15
— en idem para patatas.	Idem.	0,10	0,12	0,12	0,12	0,12	0,13	0,13	0,15	0,20
— para construcción.	Mil pies.	15,00	20,00	20,00	20,00	20,00	25,00	30,00	30,00	30,00
— para construcción de embarcaciones.—Tosas hasta 500 pies.	Una.	9,00	9,00	9,00	10,00	11,00	12,00	14,00	15,00	16,00
— Tosas de 501 á 750 pies.	Idem.	15,00	15,00	15,00	16,00	17,00	18,00	20,00	21,00	22,00
— idem de 751 á 1.000 pies.	Idem.	22,00	22,00	22,00	23,00	24,00	25,00	27,00	28,00	30,00
— idem de 1.000 á 1.500.	Idem.	30,00	30,00	30,00	31,00	32,00	33,00	35,00	36,00	38,00
— idem de 1.501 á 2.000 pies.	Idem.	45,00	45,00	45,00	46,00	47,00	49,00	50,00	51,00	58,00
— Ligazones gabarras sencillas de 5 á 6 pulgadas.	Idem.	1,00	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,25	1,35	1,50
— idem lanchas hasta 3 pulgadas.	Idem.	0,25	0,25	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,60
— Curvas grandes ó pequeñas.	Idem.	0,90	0,90	1,00	1,10	1,20	1,30	1,40	1,50	1,60
— Codastes.	Idem.	5,00	5,00	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00	8,50	10,00
Manises.	100 kilogs.	2,00	2,00	2,15	2,30	2,50	2,65	2,75	3,00	3,50
Manteca en baldes, 15 kilogramos.	Uno.	0,50	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	1,00
Máquinas de coser.	Una.	1,00	1,25	1,50	1,50	1,50	1,75	2,00	2,00	2,00
Maderas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Maíz.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,50
Molinos de viento grandes.	Uno.	30,00	30,00	31,00	32,00	33,00	34,00	35,00	36,00	38,00
— de idem pequeños.	Idem.	20,00	20,00	21,00	22,00	23,00	24,00	25,00	26,00	28,00
Mosaicos en cajas.	Millar.	20,00	20,00	20,00	21,00	21,00	22,00	23,00	24,00	25,00
Muebles.	Metro cúbico.	10,00	10,00	12,50	12,50	15,00	15,00	17,50	17,50	17,50
Muilas.	Una.	10,00	11,50	13,50	15,00	16,00	16,50	17,00	18,00	20,00
Miel en bocoyes.	Uno.	10,00	10,00	10,00	11,00	11,00	12,00	13,00	13,00	15,00
— en pipas.	Idem.	7,50	7,50	7,50	8,00	8,00	8,50	8,50	8,50	10,00
— en tercerolas.	Idem.	3,00	3,00	3,00	3,25	3,25	3,50	3,50	3,50	5,00
— en cuarterolas.	Idem.	2,00	2,00	2,00	2,25	2,25	2,40	2,40	2,50	2,50
— en cajas.	45 kilogs.	0,50	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,65	0,65	0,75
— en latas.	20 kilogs.	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,45	0,45	0,50
Nueces.	100 kilogs.	1,50	1,60	1,65	1,75	1,85	1,95	2,00	2,25	2,50
— en idem.	50 kilogs.	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95	1,00
Papel madera en balas.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,30	1,35	1,35	1,50	1,75

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.	Tarifa.
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Papel de seda.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,35	1,35	1,50	1,75
— de periódicos en fardos.....	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,35	1,35	1,50	1,95
Paja.....	Metro cúbico.	10,00	10,00	12,50	12,50	15,00	15,00	17,50	17,50	17,50
— una paca de empaque.....	50 kilogs.	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,10	1,10	1,15	1,25
— una ídem para pienso.....	25 kilogs.	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,60
— en sacos hasta.....	30 kilogs.	0,75	0,75	0,75	0,75	0,80	0,80	0,90	0,90	1,00
Pastas para sopas.....	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,00	11,50	12,00	12,50	13,00	13,50	14,00
— una caja ídem hasta.....	15 kilogs.	0,30	0,30	0,30	0,35	0,35	0,35	0,40	0,40	0,50
— ídem hasta.....	30 kilogs.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,60
Pasas, 11 kilogramos.....	Caja.	0,20	0,20	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45	0,60	0,75
Patatas y batatas.....	100 kilogs.	1,00	1,10	1,10	1,15	1,25	1,50	1,75	1,75	2,00
— en cajas.....	35 kilogs.	0,50	0,50	0,55	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80
Perros.....	Uno.	1,00	1,10	1,15	1,25	1,30	1,40	1,50	1,75	2,00
Petróleo, cajas 35 kilogramos.....	Una.	0,50	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	1,00	1,25
Pieles de cabra ó carnero en fardos.....	Idem.	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,15	0,15	0,15
Pipas vacías.....	Idem.	2,00	2,00	2,00	2,10	2,10	2,10	2,50	2,50	2,50
Pintura en cuñetes de 25 libras.....	Uno.	0,25	0,25	0,25	0,30	0,30	0,30	0,35	0,35	0,40
— ídem de 50 ídem.....	Idem.	0,30	0,30	0,30	0,35	0,35	0,35	0,40	0,40	0,50
— ídem de 100 ídem.....	Idem.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,75
Pimentón en sacos.....	100 kilogs.	1,10	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,45	1,50
— en cajas.....	50 kilogs.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,75
Pianos.....	Uno.	12,50	15,00	15,00	18,00	18,00	18,00	20,00	20,00	20,00
Pescado salado.....	100 kilogs.	1,00	1,10	1,10	1,15	1,25	1,50	1,75	1,75	2,00
— seco.....	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,10	1,15	1,15	1,20	1,25	1,60
Planchas de cinc.....	Una.	0,25	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,60	0,75
Plátanos en racimos.....	Uno.	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	1,00
Productos químicos.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,15	1,30	1,60	1,65	1,75
Pólvora.....	Idem.	7,50	7,50	7,50	7,50	10,00	10,00	10,00	15,00	15,00
Postes telegráficos.....	Uno.	2,00	2,10	2,10	2,15	2,25	2,40	2,75	2,75	3,00
Piedras de filtro.....	Una.	0,75	0,75	1,00	1,00	1,00	1,00	1,25	1,25	1,50
Porrones.....	Docena.	3,00	3,00	3,00	3,25	3,25	3,50	3,50	3,75	4,00
Quesos.....	100 kilogs.	2,00	2,25	2,50	2,5	2,70	2,80	2,90	3,00	3,50
Remos.....	Uno.	0,50	0,60	0,65	0,75	0,75	1,00	1,25	1,25	1,25
Reses vacunas.....	Una.	10,00	10,00	11,00	12,00	12,00	12,50	13,00	13,50	14,00
Resina en bocoyes.....	Uno.	10,00	10,00	10,00	12,50	12,50	12,50	15,00	15,00	15,00
— en pipas.....	Una.	7,50	7,50	7,50	8,00	8,50	8,50	10,00	10,00	10,00
— en tercerolas.....	Idem.	3,00	3,00	3,50	3,50	4,00	4,00	4,50	4,50	4,50
— en cuarterolas.....	Idem.	2,00	2,00	2,00	2,25	2,25	2,25	2,50	2,50	2,50
Sal.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,00	1,10	1,10	1,15	1,20	1,25	1,50
Sandías.....	Docena.	1,25	1,50	2,00	2,00	3,00	3,00	4,00	4,00	4,00
Sardinias en tabales.....	Uno.	0,50	0,60	0,65	0,75	0,75	1,00	1,25	1,25	1,25
— en cajas.....	Caja.	0,50	0,60	0,65	0,75	0,75	1,00	1,25	1,25	1,25
Sebo.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,15	1,30	1,60	1,75	2,00
Sidra.....	Caja.	0,50	0,60	0,60	0,60	0,60	0,75	1,00	1,00	1,00
Suela en fardos.....	100 kilogs.	1,50	1,50	1,60	1,70	1,75	1,85	1,90	2,00	2,50
Sacos vacíos en fardos.....	100 sacos.	1,50	1,50	1,50	1,60	1,65	1,70	1,75	1,80	2,00
Tabacos en cajas y bocoyes.....	100 kilogs.	2,00	2,00	2,50	2,50	2,75	2,75	3,00	3,25	3,50
Tejas.....	Millar.	25,00	25,00	30,00	30,00	35,00	35,00	35,00	40,00	45,00
Tercerolas vacías.....	Una.	0,75	0,75	0,80	0,80	0,80	0,80	0,85	0,85	1,00
Tomates en atados.....	Un atado.	0,60	0,65	0,75	0,75	1,00	1,15	1,25	1,25	1,50
— en cajas.....	20 kilogs.	0,25	0,25	0,25	0,30	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50
Trigo.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,35	1,40	1,75	1,75	2,00
Turba en fardos.....	Idem.	1,00	1,15	1,25	1,25	1,50	1,50	2,00	2,00	2,00
Tierra en sacos.....	Idem.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30
Vino en bocoyes.....	Uno.	7,50	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00	12,50	13,00	15,00
— en pipas.....	Una.	5,00	5,50	5,50	6,00	6,50	7,00	8,00	9,00	10,00
— en cuarterolas.....	Idem.	1,50	1,50	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00	2,50	3,00
— en garrafones.....	Uno.	0,50	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	1,00
— en cajas.....	Una.	0,50	0,60	0,60	0,60	0,60	0,75	1,00	1,00	1,00
Yeso.....	100 kilogs.	1,00	1,10	1,15	1,15	1,25	1,25	1,25	1,50	1,50
Zumaque.....	Idem.	1,00	1,00	1,15	1,15	1,25	1,25	1,25	1,50	1,50

Tarifa especial de fletes para frutos, plátanos, tomates y patatas que hayan de transbordarse para el extranjero.









Sur de Tenerife.....	5 d. por bulto.	Santa Cruz de la Palma.....	5 d. por bulto.
Gomera, San Sebastián.....	5 d. por ídem.	Sauces.....	6 1/2 d. por ídem.
Valtegranrey.....		Tazacorte.....	7 d. por ídem.
Hermigua.....		Norte de Tenerife, Orotava.....	
Agulo.....	5 1/2 d. por ídem.	Icod.....	5 d. por ídem.
Valle Hermoso.....		Garachico.....	

NOTAS. 1.ª Cuando por falta de instrucciones claras y precisas de los cargadores la fruta no pueda transbordarse, la Compañía declina toda responsabilidad, y el receptor deberá pagar el flete en moneda española, á la entrega de la mercancía, en la proporción siguiente: 60 céntimos de pesetas por 5 peniques, 65 céntimos por 5 1/2 peniques, 70 céntimos por 6 peniques y 75 céntimos por 7 peniques.

2.ª Estos precios tendrán un aumento de 50 por 100 mientras subsista el precio elevado que hoy tiene el carbón mineral.



Marcas que deben ponerse á los bultos de carga al tiempo de su embarque, según sea el puerto de su destino.

LÍNEA PRINCIPAL	LÍNEA COMERCIAL	Escalas facultativas
 Las Palmas de Gran Canaria.	<i>Escalas oficiales.</i>	22 Golfo ..... } Hierro.
 Santa Cruz de Tenerife.	1 Arrieta..... } Lanzarote.	23 Restinga..... } Gomera.
 Santa Cruz de la Palma.	2 Tiñosa..... } Fuerteventura.	24 Fagalucho..... } Tenerife.
 San Sebastián, Gomera.	3 Tarajalejo..... } Gran Canaria.	25 Alojera..... } Palma.
 Valverde, Hierro.	4 Pozo Negro..... } Tenerife.	26 Erecito..... } Lanzarote.
 Gran Tarajal, Fuerteventura.	5 Sardina..... } Gomera.	27 Iguala..... } Fuerteventura.
 Puerto Cabras.	6 Las Nieves..... } Tenerife.	28 Rajitas..... } Gran Canaria.
 Arráife, Lanzarote.	7 Abona..... } Tenerife.	29 Valle Santiago.... } Lanzarote.
	8 Médano..... } Fuerteventura.	30 Canteras..... } Gran Canaria.
	9 Abrigo..... } Tenerife.	31 Alcalá..... } Tenerife.
	10 Cristianos..... } Gomera.	32 Galletas..... } Palma.
	11 Adeje..... } Lanzarote.	33 Tajao..... } Fuerteventura.
	12 Guía..... } Gran Canaria.	34 Yabo..... } Tenerife.
	13 Hermigua..... } Gomera.	35 Talavera..... } Palma.
	14 Agulo..... } Tenerife.	36 Gallegos..... } Lanzarote.
	15 Valle Hermoso..... } Fuerteventura.	37 Garafia..... } Gran Canaria.
	16 Valle Granrey..... } Tenerife.	38 Playa Quemada... } Lanzarote.
	17 Orotava..... } Fuerteventura.	39 Tostón..... } Gran Canaria.
	18 Icod..... } Tenerife.	
	19 Garachico..... } Lanzarote.	
	20 Saucos..... } Fuerteventura.	
	21 Tazacorte..... } Gran Canaria.	

Se recuerda á los Agentes y Capitanes que no deben aceptar carga para puertos de escala facultativa sin que se ofrezcan flete en cantidad no menor de 300 á 500 pesetas, según distancia.  
Los fletes de carga destinada á puertos de escala facultativa deben pagarse la tiempo de su embarque.

Tarifas de pasaje entre dos puertos cualesquiera de las Islas Canarias por

LÍNEA CO

LAS PALMAS Gran Canaria.			LAS NIEVES Gran Canaria.			SARDINA Gran Canaria.			TARAJALEJO ó GRAN TARAJAL Fuerteventura.			POZO NEGRO Fuerteventura.			PUERTO CABRAS Fuerteventura.			TIÑOSA Lanzarote.			ARRCIFE Lanzarote.			ARRIETA Lanzarote.			ABONA Tenerife.			MÉDANO Tenerife.			ABRIGOS Tenerife.																										
CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES																										
1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>																								
Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.																					
15	10	5	10	7	4	10	7	4	23	17	8	23	17	8	24	18	9	26	19	11	27	20	11	27	20	11	27	20	11	27	20	11	27	20	11	27	20	11	27	20	11	27	20	11															
Las Palmas.			6	4	2	6	4	2	16	10	5	16	10	5	16	10	5	17	12	7	18	12	7	18	12	7	18	12	7	18	12	7	18	12	7	18	12	7	18	12	7	18	12	7	18	12	7	18	12	7									
Las Nieves.			3	2	1	3	2	1	19	13	6	19	13	6	20	14	7	21	15	8	22	16	9	22	16	9	22	16	9	22	16	9	22	16	9	22	16	9	22	16	9	22	16	9	22	16	9	22	16	9	22	16	9						
Tarajalejo ó Gran Tarajal			3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1						
Pozo Negro			3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1						
Fuerto Cabras.			3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1			
Tiñosa			3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1			
Arrecife.			3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1			
Arrieta.			3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1			
Abona			3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1			
Médano			3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1			
Abrigos.			3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1

LÍNEA PRINCIPAL

SANTA CRUZ Tenerife.			GRAN TARAJAL Fuerteventura.			PUERTO CABRAS Fuerteventura.			ARRCIFE Lanzarote.			SANTA CRUZ Palma.			VALVERDE Hiero.			SAN SEBASTIÁN Gomera.											
CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES											
1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>									
Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.						
20	15	7	21	16	7	21	16	7	24	18	9	35	27	15	38	29	16	38	29	16	38	29	16	38	29	16			
Santa Cruz (Tenerife)			32	25	11	32	25	11	34	28	12	30	19	10	32	21	11	32	21	11	32	21	11	32	21	11	32	21	11
Gran Tarajal.			8	5	2	8	5	2	15	10	5	54	42	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22
Fuerto Cabras.			12	8	5	12	8	5	54	42	22	54	42	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22
Arrecife.			57	44	22	57	44	22	57	44	22	57	44	22	58	45	23	58	45	23	58	45	23	58	45	23	58	45	23
Santa Cruz (Palma).			16	11	7	16	11	7	16	11	7	16	11	7	16	11	7	16	11	7	16	11	7	16	11	7	16	11	7
Valverde.			13	9	6	13	9	6	13	9	6	13	9	6	13	9	6	13	9	6	13	9	6	13	9	6	13	9	6

RESERVA

Los precios de estas tarifas tendrán un aumento de 50 por 100 mientras subsista el alza desmedida que actualmente alcanza el precio. Los derechos de transporte que debe percibir el Estado por embarque y desembarque de pasajeros, y los impuestos establecidos en cuenta de los pasajeros.

Las tarifas entre puertos de las Islas Canarias no incluyen manutención, pero los pasajeros encontrarán a bordo un buen servicio. Los señores pasajeros deben proveerse de los billetes de pasaje en las Agencias de la Compañía, porque tomándolos a bordo el precio de la tarifa general, los trayectos que recorra de nuevo por conveniencias del mismo.

También expide billetes de pasaje de cámara de ida y vuelta en ambas líneas con el 10 por 100 de descuento sobre estas tarifas. Los números en mayúsculas indican que el servicio entre los puertos a que se refieren ha de hacerse con transbordo, y en los puertos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife los vapores atracan a los muelles para embarcar y desembarcar el pasaje, gasto que esto implique será de cuenta de los mismos.

Los billetes de pasaje sólo podrán utilizarse por el vapor para el cual han sido expedidos, pero si los pasajeros se quedan en alguno

los vapores de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarias.

MERCIAL

CRISTIANOS Tenerife.			ADEJE Tenerife.			GUÍA Tenerife.			SAN SEBASTIÁN Gomera.			HERMIGUA Gomera.			AGULO Gomera.			VALLE HERMOSO Gomera.			VALLE GRANREY Gomera.			OROTAVA Tenerife.			ICOD Tenerife.			GARACHICO Tenerife.			SANTA CRUZ Palma.			SAUCES Palma.			TAZACORTE Palma.					
CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES								
1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>									
Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.	Pl.						
9	6	3	9	6	3	9	6	3	20	15	7	20	15	7	20	15	7	20	15	7	20	15	7	24	18	9	15	10	5	15	10	5	15	10	5	21	16	8	22	17	9	27	19	14
21	14	8	21	14	8	22	15	8	26	19	10	26	19	10	26	19	10	26	19	10	30	21	11	25	18	9	25	18	9	25	18	9	26	20	10	26	20	10	32	22	17			
17	11	7	17	11	7	17	11	7	21	15	8	21	15	8	21	15	8	21	15	8	24	18	9	20	15	7	20	15	7	20	15	7	25	18	9	25	18	9	29	20	12			
17	11	8	77	11	7	17	11	7	21	15	8	21	15	8	21	15	8	21	15	8	24	18	9	20	15	7	20	15	7	20	15	7	25	18	9	25	18	9	29	20	12			
27	20	11	27	20	11	27	20	11	35	22	12	35	22	12	35	22	12	35	22	12	38	25	11	30	20	10	30	20	10	30	20	10	40	30	15	40	30	15	43	32	17			
27	20	11	27	20	11	27	20	11	35	22	12	35	22	12	35	22	12	35	22	12	38	25	11	30	20	10	30	20	10	30	20	10	40	30	15	40	30	15	43	32	17			
27	20	11	27	20	11	27	20	11	35	22	12	35	22	12	35	22	12	35	22	12	38	25	11	30	20	10	30	20	10	30	20	10	40	30	15	40	30	15	43	32	17			
32	22	12	32	22	12	32	22	12	40	27	16	40	27	16	40	27	16	40	27	16	43	30	19	35	25	15	35	25	15	35	25	15	42	32	17	42	32	17	44	34	27			
32	22	12	32	22	12	32	22	12	40	27	16	40	27	16	40	27	16	40	27	16	43	30	19	35	25	15	35	25	15	35	25	15	42	32	17	42	32	17	44	34	27			
32	22	12	32	22	12	32	22	12	40	27	16	40	27	16	40	27	16	40	27	16	43	30	19	35	25	15	35	25	15	35	25	15	42	32	17	42	32	17	44	34	27			
5	3	2	5	3	2	5	3	2	18	13	7	18	13	7	18	13	7	18	13	7	22	16	9	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	11			
5	3	2	5	3	2	5	3	2	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	11			
5	3	2	5	3	2	5	3	2	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	11			
5	3	2	5	3	2	5	3	2	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	11			
Cristianos			Adeje			Guía			San Sebastián			Hermigua			Agulo			Valle Hermoso			Valle Granrey			Orotava			Icod			Garachico			Santa Cruz (Palma)			Los Sauces								

Tarifa de pasajes, incluyendo manutención.

SERVICIO A CABO JUBY Y RÍO DE ORO

	CABO JUBY			RÍO DE ORO		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
<i>Billete sencillo.</i>						
Santa Cruz de Tenerife.....	35	25	15	70	45	30
Las Palmas de Gran Canaria..	30	20	10	60	40	25
Cabo Juby.....	>	>	>	50	35	20
<i>Billete de ida y vuelta.</i>						
Santa Cruz de Tenerife.....	55	35	25	100	70	50
Las Palmas de Gran Canaria..	45	30	15	90	60	40

IONES

del carbón.  
 por las Juntas de Obras de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas y demás puertos donde funcionen dichas Corporaciones, serán de  
 de Restaurant á precios moderados.  
 billete tiene una peseta de aumento por cada pasajero.  
 dan derecho á visitar todos los puertos de la línea principal una sola vez, debiendo el pasajero abonar por separado, conforme á los  
 pero sólo serán valederos para quince días.  
 combinación con los vapores de mayor tonelaje de la línea principal.  
 pero cuando no lo puedan hacer por falta de sitio ó por otra causa y los pasajeros tengan que desembarcar en las lánas de turno, el  
 de los puertos de escala intermedia, perderán todo derecho á continuar el viaje con el mismo billete.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****ALBA DE TORMES**

D. Idefonso Alamillo Salgado, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de las caballerías que al fiscal se expresan, propiedad de los vecinos de Monterrubio de la Sierra, Matias Luis Fraile y Ciriaco Nieto Iglesias, de Pedrosillo de los Aires, las cuales desaparecieron de la dehesa de la Dueña de Abajo, en la madrugada del día 13 del actual, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos semovientes, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no justifiquen su legítima adquisición dentro del término de diez días.

**Señas de las caballerías.**

Una burra de cinco años, alzada un metro 10 centímetros, capa parda, raza española, pelos blancos en los costillares, en negro bracios y espina, ojos y morrillo blanco, hierro de El Fénix Agrícola, número 2, en la cadera derecha.

Otra burra de dieciséis años, alzada un metro y 19 centímetros, capa negra, pelicana, raza española, con lunares blancos en los costillares y espina braga, baja cuello y morrillo blanco, hierro de la misma Compañía, número 7, en la solana derecha; llevando un buche de cuatro á cinco meses.

Alba de Tormes, 31 de Octubre de 1916. Idefonso Alamillo Salgado.—Por su mandado, Jenaro Gómez. JO—13925

**ALORA**

D. José Antonio Roman Saavedra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad del vecino de Casarabonela, Francisco López Ferea, que le fué hurtado la noche del 1 al 2 de Agosto anterior de las inmediaciones del cortijo denominado Rosuela, de aquel término municipal.

Y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, deteniendo á sus poseedores, si no acreditan la legítima adquisición.

**Señas.**

Una burra de diecisiete años, pelo rucio obscuro, con un lunar blanco en la frente y sin hierro.

Dado en Alora á 30 de Octubre de 1916. José Antonio Roman Saavedra.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Antonio Bootello. JO—13933

D. José Antonio Roman Saavedra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad de la vecina de Casarabonela, Ana González Luque, y que le fué hurtado en uno de los últimos días del mes de Agosto anterior de una vaca próxima á su domicilio, en donde se le cayó.

Y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, deteniendo á sus poseedores, si no acreditan la legítima adquisición.

**Señas.**

Un pañuelo blanco, que contenía un billete de 100 pesetas del Banco de España y una moneda de plata de dos pesetas.

Dado en Alora á 30 de Octubre de 1916. José Antonio Roman Saavedra.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Antonio Bootello. JO—13934

D. José Antonio Roman Saavedra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad del vecino de Casarabonela D. Mignel Martín Manzanares y del de Alhaurín D. Francisco Gallego Herrero, hurtado la noche del 15 del actual del cortijo Los Cantareros, del término de Casarabonela.

Y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, deteniendo á sus poseedores, si no acreditan la legítima adquisición.

**Señas de los 25 cerdos hurtados.**

Dieciséis machos y hembras, todos colorados y capados, de ocho á nueve meses.

Cuatro hembras coloradas, una de ellas deja de criar y de un año.

Las tres restantes de ocho á nueve meses.

Dos berracos colorados, uno de un año y el otro de ocho á nueve meses.

Tres pintados, dos de ellos machos y una hembra, de la misma edad que los anteriores.

Dado en Alora á 28 de Octubre de 1916. José Antonio Roman.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Antonio Bootello. JO—13932

**AREVALO**

D. Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que D. Angel Antonio Mata Estévez, cesó en 7 del actual, por jubilación, en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido; que el nombrado señor ha servido además del Registro de esta población, los de Manresa, Falset, Puicerdá, La Guardia, Calahorra, Belorado y Muros, y que en el expediente que instruyo á solitud del Sr. Mata, he acordado anunciar por primera vez la devolución de la fianza del expresado Registrador, para que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el mismo, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen dentro del plazo de tres meses, ante este Juzgado.

Arévalo, 28 de Octubre de 1916.—Francisco Navarro.—P. S. M., Juan F. Guerra. JO—13937

**BURGOS**

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de Burgos y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se expresan, cuyos efectos fueron sustraídos en la noche del 26 del actual, al vecino Anastasio Santos, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

**Efectos sustraídos.**

Doce panales de jabón.

Un paquete de puros.

Seis paquetes de cigarrillos de 50 céntimos.

Tres botellas llenas de consuenda.

Una peseta en céntimos.

Una docena de cajas de cerillas.

Una tarjeta postal, para cobrar 7,50 pesetas en la Administración de Correos.

Medio kilogramo de pastas.

Burgos, 30 de Octubre de 1916.—Luis Zapatero.—El Secretario, Mariano Irazu. JO—13942

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por virtud del presente ruego á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la Policía judicial practiquen gestiones encaminadas á averiguar la persona que en la tarde del 24 del actual, del pueblo de Ros, de esta provincia y partido, se apoderase de cuatro fanegas de trigo del país y dos sacos de unas caballerías que conducía el molinero Antolín Sedano, recogiendo zaquiladas para la mollienda, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Burgos, 30 de Octubre de 1916.—Luis Zapatero.—P. S. M., Mariano Irazu. JO—13943

**CANIZA**

D. Ricardo Alvarez Martín, Juez de instrucción de Caniza.

Hago público: Que el día 22 del corriente fué hallado en el monte Saído, y punto de éste, nombrado Coto de Espencelios, correspondiente á la parroquia de Campo, término de Cobelo, en este partido, el cadáver de un hombre desnudo de la cintura arriba, teniendo tan sólo puesto un pantalón viejo lleno de remiendos, calzado con botas, bastante usadas, las que contienen algunas tachuelas, y á un lado una bolsa con mazorcas de maíz, una camisa de franela remendada y una gorra; que representaba tener entre sesenta y setenta años de edad, en mal estado de nutrición, y estatura un metro 60 centímetros, sin que fuese posible tomar más datos por estar en completa descomposición y un tanto destrozado, efecto de los animales y aves de rapiña, allí abundantes, datando su muerte de quince á veinte días.

Las personas que puedan dar noticias de á quien corresponda dicho cadáver, así como de los hechos, y las que se crean perjudicadas con dicha muerte, pueden comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de quince días, los primeros para prestar declaración, y los últimos para enterarlos del artículo 109 de la Ley.

Así lo acordé en sumario que instruyo con el número 92 del año actual.

Dado en Caniza, á 30 de Octubre de 1916.—El Juez, Ricardo Alvarez.—El Secretario, P. S., Antonio González. JO—13958

**GRAZALEMA**

D. Jerónimo del Pozo Herrera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y rescate de una arquita de nogal, de menos de un metro, conteniendo 20 duros en calderilla y cinco en plata, una escritura de venta otorgada por José García á favor de Rafael Velázquez, y recibos de sepelios, el cual fué robado de la casa de este vecino.

esta población D. Rafael Vázquez Ramírez, la noche del 27 del actual ó madrugada del día de hoy, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Grazelem a 28 de Octubre de 1916.—Jerónimo del Pozo.—El Secretario, Atanasio Gago. JO—13955

#### LA CAROLINA

D. Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de un mulo capón, de seis años, alzada 1,41 metros, pelo castaño obscuro, raza española, en la nalga derecha el sello de la Compañía El Fénix Agrícola, consistente en la letra J número 7, y como señas particulares en la paleta izquierda un sello de la misma Compañía, consistente en la letra S número 1, una O en la nalga izquierda, ojalado ligeramente en castaño bocirrubio, según aparece en la póliza número 71.758, propiedad de don Sebastián Rubio Cobo, que fué hurtado del sitio La Navarra, término de Baién, día 31 de Mayo último, y á la detención del autor ó autores del hecho, que caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado.

La Carolina, 27 de Octubre de 1916.—Eduardo Fernández-Pita y Gómez.

JO—13938

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia de 11 de Octubre último, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por la sociedad anónima de seguros El Día, contra D. Guillermo Stettmund, sobre pago de 405.000 pesetas y otros extremos, mandando dar traslado de ella al demandado.

Y desconociéndose el actual domicilio del D. Guillermo Stettmund, se le emplaza por medio de la presente, que será inserta en los periódicos oficiales, para que en el término de nueve días, siguientes á la última inserción, comparezca en los expresados autos declarativos de mayor cuantía, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Madrid, 6 de Noviembre de 1916.—El Secretario: P. S., Manuel Leira.

X—2214

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.<sup>a</sup> Amalia Lambau y Lambau, hija legítima de D. Hermenegildo y D.<sup>a</sup> Micaela, natural de Zaragoza y viuda de D. Antonio Jardín y Barradas, cuya causante falleció á la edad de setenta y cuatro años el día 3 de Enero de 1915, y se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, advirtiéndoles que hasta la fecha no se ha presentado pariente alguno con tal pretensión, y bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Madrid, 19 de Octubre de 1916.—Félix Jarabo.—El Secretario, Licenciado Felipe de Sande. JO—346

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el

día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos sobre prevención de oficio del juicio de abintestado de D. Hermenegildo Sánchez Hernández, natural de Barcelona, de setenta y cinco años de edad, jornalero, que falleció el día 27 de Marzo último en su domicilio de la calle de Luchana, número 32, principal, en estado de viudo de D.<sup>a</sup> Josefa Conde, sin dejar descendencia é ignorándose los nombres y naturaleza de sus descendientes y si existen ó no, así como alguna otra persona de la línea colateral, se hace saber al público las expresadas circunstancias, para si alguien se encuentra con derecho á reclamar la herencia del causante, lo verifique compareciendo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Madrid, 20 de Octubre de 1916.—El Secretario.—V.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup>: El señor Juez de primera instancia, Enrique Robles.

JO—347

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos incoados por D.<sup>a</sup> Dominica del Castillo Jiménez, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Manuel de Luis Abián, se llama al ausente á fin de que, en término de dos meses comparezca ante este Juzgado á los efectos procedentes, y también á todos los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, previniendo que, según manifestación de la esposa, el ausente no ha dejado bienes de ninguna clase, y que los que comparezcan deberán justificar su parentesco con los documentos correspondientes.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se expide el presente en Madrid á 3 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Vicente Moreno.—V.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, Ricardo Cobos.

X—2213

#### MONTÁNCHEZ

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del semoviente que al final se reseña y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de una caballería, ocurrido en el pueblo de Albalá la noche del 18 del actual, al vecino del repetido pueblo Emilio Pérez Borreguero.

#### Señas del semoviente.

Una mula mohina negra, de dos años y medio próximamente, alzada menos de siete cuartas, llevándose con ella un aparejo y dos jáquimas.

Montánchez, 24 de Octubre de 1916.—Luis Rodríguez.—Ante mí, Arcadio Torremocha. JO—13776

#### MURIAS DE PAREDES

En sumario que se tramita en este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes por robo de 1.503 pesetas á Manuel Núñez Pérez, vecino de Villarino, la noche del 11 al 12 del actual, se acordó en providencia de hoy el que comparezcan ante el mismo, en el plazo de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la provincia de León y GACETA DE MADRID, Miguel Alca-

so, sin domicilio conocido, estatura regular, una bigote, un pelo cargado de espaldas, viste blusa blanca larga, pantalón de pana y alpargatas, y se cubre generalmente con gorra; Avelina Fernández Abad, natural de Villarino, de buena estatura, color moreno claro, fornida, y viste al estilo asturiano, y un hombre, cuyas señas se ignoran, que les acompañaba la noche de autos, á fin de recibirlos declaración, para ser oídos y responder de los cargos que contra ellos resultan, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Murias de Paredes, 25 de Octubre de 1916.—El Secretario judicial, Ángel D. Martín. JO—13978

#### OLOT

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en auto de fecha de hoy, dictado en méritos de causa sobre hurto, seguida con el número 24 de este año, se cita al sujeto conocido por Juan, que el día 2 de Julio último desapareció del manso Pujol, del pueblo de San Felip de Pallarols, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle cierta resolución judicial dictada en el expresado sumario, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado rebelde.

Olot, 11 de Septiembre de 1916.—Por el Secretario judicial, Carlos Verdós, Oficial habilitado. JO—13981

#### ORGIVA

D. Nicolás Padilla y Montoro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia Civil ó individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de dos borricas, cuyas señas al final se expresan, que la noche del 22 al 23 del corriente le fueron hurtadas á Fernando Martín Alvarez, de esta ciudad, cortijo de Jaramuza, y habidas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

#### Señas de las caballerías.

Una borrica cerrada, capa negra con la marca, herrada de las manos, con rozaduras recientes en el lomo.

Otra borrica de tres años, pelo castaño obscuro, menos de la marca, hierro de Fénix Agrícola en el anca izquierda y luanca.

Dado en Orgiva á 28 de Octubre de 1916.—Nicolás Padilla y Montoro.—El Secretario, Manuel Gómez Gálvez.

JO—13899

#### PASTRANA

D. Benito Torres y Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al que se crea con derecho á tres palos, uno de chopo y dos de pino, que el día 4 de Septiembre último se hallaban orillados en el río Tajo y sitio denominado La Zorraza, del término municipal de Zarita de los Canos, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, para recibirle declaración é instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pastrana, 24 de Octubre de 1916.—Benito Torres.—El Secretario judicial, Cándido Mola. JO—12783

#### POSADAS

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria

caso y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del 18 de los corrientes del cuarto departamento de la villa de La Carlota, á Pedro Delgado Oot, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

#### Señas.

Una burra de cuatro años, alzada regular, rucia y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Dado en Posadas á 27 de Octubre de 1916.—Manuel Heredia y Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—13863

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del 18 de los corrientes del cuarto departamento de la villa de La Carlota, á Antonio Ortiz Trisiel, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

#### Señas.

Una burra de dieciocho años de edad, regular alzada, rucia clara y el hierro de El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Dado en Posadas á 27 de Octubre de 1916.—Manuel Heredia y Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—13864

#### PRIEGO

D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Muñoz Soria, domiciliado últimamente en Bolliga, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente ante este Juzgado á fin de notificarle una resolución y recibirla indagatoria, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Priego de Guena á 27 de Octubre de 1916.—El Juez de instrucción, Cándido Julián García Rodríguez. JO—13865

#### TARRASA

D. José Meana y Arias, Juez de primera instancia de Tarrasa y su partido.

Hago saber: Que por auto fecha 20 del actual, dictado en el expediente de su razón, he declarado la ausencia de D. Antonio Vives Casná en ignorado paradero, lo que se pone en conocimiento del ausente, haciéndole saber que si transcurren seis meses desde la publicación de esta edicto en los periódicos oficiales sin que compareciese, será representado por su esposa D.ª Antonia Subirá Corna á los efectos de la patria potestad de sus hijos menores Pedro, José y Agustín Vives Subirá.

Y para su inserción en la GACETA DE

Madrid, extiendo el presente en Tarrasa á 23 de Octubre de 1916.—José Meana y Arias.—El Secretario, P. S., Fernando García Mora.

El infrascrito Secretario:

Doy fe: Que la interesada D.ª Antonia Subirá Corna, que insta este procedimiento, está mandada defender como pobre.

Tarrasa, 23 de Octubre de 1916.—El Secretario, P. S., Fernando García Mora. JO—348

#### UBEDA

D. Luis de la Torre Leiva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y rescate de un burro de ocho á nueve años de edad, de seis cuartas de alzada, pelo negro, capón, con salcillos en las orejas y teniendo en el cuadril una rozadura; propiedad de movimiento del vecino de esta ciudad D. Felipe Ordóñez Sandoval, y que fué hurtado la noche del 5 del corriente de terrenos de la casería de Martín-Ibáñez, de este término, y en donde pastaba; caso de ser habido dicho semoviente se pondrá á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontre, de no acreditar legítima adquisición, deteniendo también, si se logra averiguar, al autor ó autores del hurto.

Dado en Ubeda á 27 de Octubre de 1916. Luis de la Torre. JO—13876

#### UTRERA

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, se cita al señor Director Gerente de la Sociedad P. Deutsch y Compañía, domiciliada en Madrid y en la actualidad se encuentra aquél en París, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Alvarez Bazas, número 40, para prestar declaración ó instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se instruye por hurto de una caja de petates; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Utrera, 27 de Octubre de 1916.—El Secretario, Dionisio Patra. JO—13877

#### VILLACARRILLO

D. Ramón Poblaciones Nieto, Juez municipal septente de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 131 del año actual, se instruye sumario por hurto á Rufonso Pulido Segura, en el día de ayer, del sitio Salobraz, de este término, de un mulo de dos años, alzada 1,34 metros, pelo negro mohino, raza española, con pelos blancos en el costillar izquierdo, y otro mulo de doce años, alzada 1,33 metros, pelo castaño obscuro, raza española, con lunares en los costillares, mareados ambos con la de la Agrícola Española; en el que he acordado llamar á los autores del hecho á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oídos, y á la vez interesar de todas las Autoridades y de sus agentes la detención de dichos autores y de las personas en cuyo poder se encuentren los mulos, si no acreditan su legítima adquisición, ocupando á la vez los repetidos mulos.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo á 24 de Octubre de 1916.—Ramón Poblaciones.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

JO—13879

#### VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Lorenzo Caballero Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de doce sacos de trigo, que fueron hurtados de la estación férrea de Campanario en el mes de Julio último, pertenecientes á D. Julio Rigote Aranda, vecino de Quintanar de la Serena, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con la personas, personas en cuyo poder se encuentren ó no justifiquen su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que por hurto de trigo tramito con el número 80 del corriente año.

Dado en Villanueva de la Serena á 27 de Octubre de 1916.—Lorenzo Caballero Romo. JO—13881

#### Juzgados Municipales.

#### HUELVA

D. Francisco Javier González del Cid, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio número 472 de este año, del que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende la cabeza, fallo y pie del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Huelva, á 25 de Octubre de 1916, el Tribunal municipal, formado con los señores Juez don José M. López de Mora y los Adjuntos D. Francisco Roggio Sourville y D. Francisco Mojarro Muñoz; habiendo visto este expediente juicio de faltas contra Carlos Olson, de treinta y dos años, soltero, marino, súbdito noruego, vecino de Orizthiania, y Gustavo Unlauff, de veintitrés años, soltero, Calderero, súbdito alemán, vecino de Hillan, cuyos paraderos se desconocen por viaje clandestino de San Juan del Puerto á esta capital en un vagón del tren de mercancías de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante el día 16 de Julio último;

»Faltamos que debemos condenar y condenamos á los acusados Carlos Olson y Gustavo Unlauff á la pena de multa de cinco pesetas á cada uno y reprensión y al pago por mitad de las costas del juicio, cuya resolución se les notificará por la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia en vista de desconocerse el paradero de los mismos.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López de Mora.—Francisco Roggio.—F. Mojarro.»

Fué publicada en el día de su fecha por el señor Presidente del Tribunal.

Y para remitirlo á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, como y á los fines prevenidos, expido el presente, que visa el señor Juez Municipal.

Huelva, 26 de Octubre de 1916.—Francisco Javier González del Cid.—Visto bueno, José M. López de la Mora.

JO—13882

#### MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.108 de orden del año 1916, contra José Santiago Carazo, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento

y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Octubre de 1916; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos D. Enrique Ortega y D. Eugenio Eliecs; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciado; José Santiago Carazo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Santiago Carazo, á la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, siéndole de abono la prisión preventiva que ha sufrido.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Enrique Ortega.—Eugenio Eliecs.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Santiago Carazo, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 27 de Octubre de 1916.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.—V.º B.º, Huerta.

JO—14063

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.097 de orden del año 1916, contra José Gutiérrez López, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Octubre de 1916; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos D. Enrique Ortega y D. Eugenio Eliecs; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciado José Gutiérrez López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Gutiérrez López á la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Enrique Ortega.—Eugenio Eliecs.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Gutiérrez López, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 27 de Octubre de 1916.—El Secretario, Licenciado Felipe Chaves.

JO—14064

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.067 de orden del año 1916, contra Motte Louis Auguste, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Octubre de 1916; el Tribunal municipal del distrito del Centro,

compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos D. Enrique Ortega y D. Eugenio Eliecs; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciado, Motte Louis Auguste, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Motte Louis Auguste, á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Enrique Ortega.—Eugenio Eliecs.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Motte Louis Auguste, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 27 de Octubre de 1916.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

JO—14065

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.142 de orden del año 1916, contra José Díaz, por lesiones por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Octubre de 1916; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos D. Enrique Ortega y D. Eugenio Eliecs; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciado José Díaz, cuya edad y demás circunstancias ya constan, anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Díaz á la pena de cinco pesetas de multa y representación, indemnización de seis pesetas á Ascensión Puebla Expósito y al pago de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Enrique Ortega.—Eugenio Eliecs.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Díaz, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 27 de Octubre de 1916.—El Secretario, Licenciado Felipe Chaves.

JO—14062

## MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.614, seguido en este Juzgado contra Ascensión Puebla Expósito, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Noviembre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Manuel Prieto y D. Eloy Olmedo; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ascensión Puebla Expósito;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á la denunciada Ascensión Puebla Expósito á la pena de 30 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y pago de las costas del juicio.

»Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Felipe Valdés.—Manuel Prieto.—Eloy Olmedo.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á Ascensión Puebla Expósito, expido el presente en Madrid á 4 de Noviembre de 1916. El Secretario, G. Doval.—V.º R.º, El Juez municipal.

JO—14181

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.584, seguido en este Juzgado contra Florentina Fernández González, por rifa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Noviembre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Eloy Olmedo y D. Manuel Prieto Ledesma; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Florentina Fernández González;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á la denunciada Florentina Fernández González á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y pago de las costas del juicio; debiéndose notificar esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Felipe Valdés.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á la denunciada Florentina Fernández González y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid, á 6 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Gerardo Doval.—V.º B.º, El Juez municipal.

JO—14179

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.226, seguido en este Juzgado contra Luis López Rebolledo y Antonio Astorga, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Noviembre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Manuel Prieto y D. Eloy Olmedo; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Astorga y Luis López;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Antonio Astorga Medina, á la pena de 50 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio, y se absuelve á Luis López Rebolledo; debiéndose notificar esta sentencia por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—L. Felipe Valdés.—Manuel Prieto.  
Rto. Onnato »

Publicada el mismo día de su fecha.  
Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Astorga, y de inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 6 de Noviembre de 1916.—El Secretario, G. Doval.—V.º B.º, El Juez municipal. JO—14180

**MADRID.—PALACIO**

En el expediente de juicio verbal de faltas número 973, seguido en este Juzgado contra Saturnino Calero Vicente y otro, por lesiones é infracción del Reglamento de carruajes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Muñoz, y Adjuntos D. Gabriel Ramón y D. Antonio Jiménez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Saturnino Calero Vicente y Aurelio Cruz Herrera, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Saturnino Calero Vicente á la pena de seis días de arresto menor; á Aurelio Cruz Herrera á la de 25 pesetas de multa y al pago de las costas por iguales partes; y notifiquesele este fallo al Saturnino por edicto en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Antonio Jiménez.—Gabriel Ramón.

»Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Saturnino Calero Vicente, expido la presente en Madrid á 19 de Octubre de 1916.—El Secretario. JO—13632

**Jurisdicción de Guerra.**

**LARACHE**

D. Diego Casalé Gómez, segundo Teniente de Infantería, prestando sus servicios en la actualidad en el Regimiento Expedicionario de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que por excepción del servicio se sigue al soldado del mismo Regimiento Vicente Ferrer Caballé, expone:

En vista de lo que resulta del expediente instruido á petición del soldado Vicente Ferrer Caballé, para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el caso primero del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, acordó resolver, en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Basilio y Joaquín Ferrer Caballé, hermanos del mencionado soldado, naturales de Mora de Ebro, de cuyo paradero se ausentaron hace más de diez años, período de tiempo marcado por la Ley.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre 1914 (L. número 2º 9), por si alguno tiene noticia de la actual residencia de los citados Basilio y Joaquín Ferrer Caballé, se sirva participarlo á este Juzgado, con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Larache á 16 de Octubre de 1916.—El segundo Teniente, Juez instructor, Diego Casalé Gómez. JG—3978

**JURISDICCION DE MARINA**

**MÁLAGA**

D. Mariano Franco Villareal, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga y del expediente de hallazgo de una chalupa encontrada á tres millas al Sur de Punta Concepción, por el Capitán y tripulantes del vapor italiano *Giustizia*, en la mañana del día 7 de Agosto de 1915, navegando al Oeste del Cabo Sacatrí, y que mide 17,40 metros de eslora, 5,30 metros de manga, 1,50 de puntal, y valorada en 8.000 pesetas.

Hago saber: Que por el presente se cita á los tripulantes del vapor italiano *Giustizia*, por plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan en este Juzgado militar de Marina, al objeto de dárles audiencia instructiva en el citado expediente.

Dado en Málaga, 21 de Octubre de 1916. El Juez instructor, Mariano Franco. JM—3982

**SADA**

D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.

Hago saber: Que en el expediente instruido para acreditar la pérdida de la cédula de reserva correspondiente al inscripto del Trozo de Sada, folio 55-900, Francisco Espiñeira Dourado, recayó providencia, fecha de hoy, mandando se publique para conocimiento general, el presente edicto, dejando nulo el referido documento.

Sada, 24 de Octubre de 1916.—Antonio Rodríguez. JM—3990

D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante Militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.

Hago saber: Que en expediente instruido para acreditar la pérdida del pase y cédula de reserva correspondiente al inscripto del Trozo de Sada, folio 135-993, Luis Rodríguez Ramos, recayó providencia, fecha 5 de Agosto del corriente año, mandando se publique el presente edicto para conocimiento general, dejando nulos los referidos documentos.

Sada, 24 de Octubre de 1916.—Antonio Rodríguez. JM—3991

D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.

Hago saber: Que en expediente de pérdida instruido para acreditar la de la cédula de inscripción correspondiente al inscripto del Trozo de Sada, folio 132-900, Eduardo Montegudo Sánchez, recayó

providencia, fecha 3 de Agosto del corriente año, mandando se publique para general conocimiento el presente edicto, dejando nulo el referido documento.

Sada, 24 de Octubre de 1916.—Antonio Rodríguez. JM—3992

**SANTA POLA**

D. José Loira Palmeiro, Alférez de Navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Santa Pola y Juez instructor de un expediente de hallazgo por él, de un bote de tingladillo.

Hago saber: Que el día 26 de Septiembre último arrojó el mar á la playa un bote de los llamados de tingladillo y encontrado por los Carabineros, en completo deterioro y sin marca alguna, de cinco metros de eslora por 1,80 de manga y un metro de puntal.

Las personas que se crean dueñas del bote referido, se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, con los documentos necesarios para acreditar su derecho, pues en caso contrario, se le hará entrega al hallador.

Dado en Santa Pola á 19 de Octubre de 1916.—José Loira. JM—3995

D. José Loira Palmeiro, Alférez de Navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Santa Pola y Juez instructor de un expediente de hallazgo por él, de una percha de carga y descarga de un vapor.

Hago saber: Que el día 7 de Octubre, y á dos millas de la isla de Tabarca, fué hallado por el pescador Nicolás Luchoso Pérez, una percha de madera de las que gastan los vapores para la carga y descarga en uso deteriorado, de unos 11 metros de larga por 80 centímetros de gruesa, tiene en la parte extrema una argolla y un zuncho de hierro.

Las personas que se consideren ser sus dueños, se presentarán en este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, para acreditar la propiedad, y en caso contrario, será entregado al hallador.

Santa Pola, 18 de Octubre de 1916.—José Loira. JM—3996

D. José Loira Palmeiro, Alférez de Navío graduado, Ayudante de Marina de este Distrito y Juez instructor de una sumaria por supuesto ahogamiento de un tripulante del laúd *Joven Lolita*, de la matrícula de San Javier.

Hago saber: Que el día 24 de Septiembre último, y frente al cabo Cervera, navegaba el laúd de pesca nombrado *Joven Lolita*, de la matrícula de San Javier (Cartagena), y á consecuencia de una racha de viento naufragó el citado laúd, habiendo desaparecido el tripulante José Ruso Pérez, de veintidós años de edad, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero; quien ó quienes tengan noticias de este particular, pueden manifestarlo á este Juzgado, bien verbalmente ó por escrito, auxiliando con ello á la Justicia, pudiendo también dar conocimiento á las Autoridades locales, sea cual fuere, con preferencia á las de Marina, y si residiere en el extranjero, al Cónsul ó Agente consular de nuestra Nación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Pola, 25 de Octubre de 1916.—José Loira. JM—3994